

**En relación con las actuaciones de las autoridades públicas con ocasión del homicidio de Jaime Garzón Forero, la Corporación Justicia y Democracia, representante de Alfredo Garzón, considera importante resaltar:**

1. El homicidio de Jaime Garzón fue perpetrado en el marco de un ataque generalizado y sistemático en contra de la población civil, especialmente dirigido y coordinado entre altas instancias militares y paramilitares, donde entre otras víctimas se encuentran Jesús María Valle Jaramillo, Elsa Alvarado, Mario Calderón y Eduardo Umaña Mendoza.
2. Los crímenes internacionales y las graves violaciones a los derechos humanos son conductas imprescriptibles. La CIDH en múltiples pronunciamientos ha indicado que “la aplicación de prescripciones priva con frecuencia a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos de las reparaciones a que tienen derecho (...) las consecuencias de las violaciones flagrantes de los derechos humanos son el resultado de los crímenes más odiosos que, según opiniones jurídicas muy acreditadas, no deben estar sujetos a prescripción (...) para la mayoría de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, el paso del tiempo no ha borrado las huellas, sino todo lo contrario, pues ha provocado un aumento del estrés postraumático que ha requerido todo tipo de ayuda y asistencia material, médica, psicológica y social”.
3. La exoneración de responsabilidad de posibles partícipes en el homicidio de Jaime Garzón y en la distorsión de la investigación, debe provenir de un análisis valorativo de los elementos de prueba obrantes como consecuencia de una investigación debidamente adelantada y no por la aplicación de figuras como la prescripción.
4. En cuanto a José Miguel Narváez exsubdirector del DAS, la Corte Suprema de Justicia en febrero de 2021 dejó en firme la condena a 26 años de prisión. Desde Justicia y Democracia consideramos que una medida adecuada de justicia y garantía de no repetición es la reclusión en un establecimiento penitenciario ordinario y bajo vigilancia del INPEC.
5. Con respecto al coronel Jorge Eliécer Plazas Acevedo y al general Rito Alejo del Río (los dos en retiro), implicados en el magnicidio de Jaime Garzón, solicitamos a las autoridades competentes la determinación de su responsabilidad penal frente a lo sucedido.

6. De otra parte, en la investigación nunca se ha analizado el papel que cumplieron otros funcionarios públicos -algunos pertenecientes al extinto DAS y a la Fiscalía General de la Nación, entre ellos el primer fiscal a cargo del caso- en la manipulación de la investigación judicial con el fin de garantizar la impunidad de los autores materiales y los determinadores del homicidio de Jaime Garzón.
7. Reiteramos que la garantía del acceso a la justicia implica también el deber de las autoridades estatales de “determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. No basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios)”<sup>1</sup>.
8. Sea esta la oportunidad de saludar la decisión de la CIDH de admitir el caso “Jaime Hernando Garzón Forero y familiares”, considerando que es un paso en medio del largo y penoso camino que recorren las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en Colombia, con la esperanza de que esta actuación internacional contribuya a garantizar una investigación real en el orden nacional.
9. Finalmente, en calidad de representantes de Alfredo Garzón Forero, esperanzados en la adecuada ejecución institucional del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, solicitamos de la JEP la implementación y publicación de mecanismos adecuados que garanticen el acceso a la justicia a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos de hechos que no se enmarcan o no se han priorizado en los macrocasos. Consideramos que la adopción de este tipo de medidas puede evitar que se considere, de hecho o de derecho, que esa jurisdicción abre las puertas a una dilación injustificada en los términos procesales y se constituye como una medida de impunidad para perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales.

**Corporación Justicia y Democracia**  
**27 de septiembre de 2022**

---

<sup>1</sup> Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 119.